



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por finalidad sistematizar el trámite de actualización del cuadro tarifario para los servicios de agua y cloacas en el todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2 - Alcance.** El presente marco regulatorio es aplicable a todos los prestadores que suministren el servicio fuera del ámbito de la concesión establecida por la ley 11220 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3 - Sistema Único para Cuadros Tarifarios.** El Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) debe elaborar y poner en funcionamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, un sistema único para definir los cuadros tarifarios que permitan determinar los valores del servicio prestado y analizar la incidencia de los diversos parámetros en la fijación de la tarifa.

El sistema único debe contemplar los planes de mejora y desarrollo que cada prestador considere llevar adelante, en función de las circunstancias particulares de la prestación del servicio en su distrito.

**ARTÍCULO 4 - Audiencias Públicas. Asamblea de Asociados.** Previo a toda presentación de solicitud de actualización tarifaria, los prestadores deben convocar a audiencia pública expeditiva o asamblea de asociados, de acuerdo a lo que corresponda según la naturaleza del prestador del servicio de cada pueblo o ciudad.

El Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) fija el procedimiento y la mecánica para la realización de la convocatoria a audiencia pública expeditiva o asamblea de asociados, garantizando la agilidad del acto. Los resultados son de carácter no vinculante y deben ser incorporados como parte integrante de la documentación a presentar al momento del pedido de actualización tarifaria.

**ARTÍCULO 5 - Intervención de las autoridades locales.** Los Municipios y Comunas deben expedirse dentro del plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la presentación de la solicitud de ajuste tarifario.

La falta de pronunciamiento en término habilita a los prestadores a presentarse directamente ante el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) y solicitar el ajuste tarifario.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

Cuando el prestador es un Municipio o Comuna, la solicitud de ajuste tarifario se realiza directamente ante el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS).


El Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) debe expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentada la solicitud de ajuste tarifario y documentación necesaria completa.

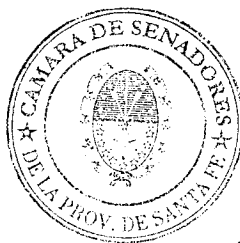
**ARTÍCULO 6 - Informe anual al Poder Legislativo.** El Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) debe presentar a las Cámaras Legislativas un informe anual de lo actuado en el período. El informe debe contener un detalle pormenorizado de los controles efectuados a los prestadores del servicio, anomalías detectadas, acciones correctivas implementadas, reclamos de usuarios y resolución de conflictos, aprobación de cuadros tarifarios, sanciones impuestas y otros aspectos que considere de interés.

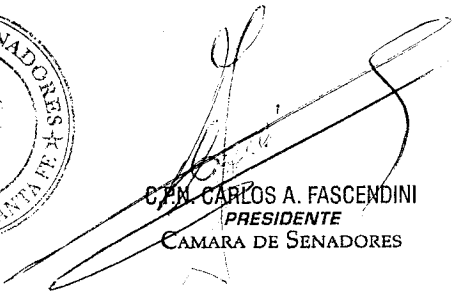
**ARTÍCULO 7 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**SALA DE SESIONES, 26 de octubre de 2017.**

  
D. Fernando Daniel Asegurado  
Subsecretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES



  
C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES